



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2023, de las ayudas Ramón y Cajal, del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Artículo 6. *Requisitos de las personas candidatas.*

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las ayudas.*

Artículo 8. *Modalidad de financiación.*

Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

Artículo 11. *Principios que han de respetar los proyectos en los que participen las personas contratadas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Artículo 13. *Contenido de las solicitudes de los Centros de I+D.*

Artículo 14. *Resolución de los Centros de I+D elegibles.*

Artículo 15. *Contenido y documentación de las solicitudes de las personas candidatas.*

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes de las personas candidatas.*

Artículo 18. *Acuerdos de incorporación entre Centros de I+D y las personas seleccionadas.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 20. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 21. *Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas.*

Artículo 22. *Pago de las ayudas.*



CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 24. *Interrupción de la ayuda.*

Artículo 25. *Régimen de justificación.*

Artículo 26. *Seguimiento económico.*

Artículo 27. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 28. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 29. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 30. *Efectos.*

Disposición adicional única. *Prórroga de los contratos formalizados conforme a convocatorias anteriores de las ayudas Ramón y Cajal*

ANEXO I. *Criterios de evaluación.*

ANEXO II. *Áreas temáticas.*

ANEXO III. *Descripción del contenido de la memoria de la trayectoria investigadora de la persona candidata.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, PEICTI) 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de junio de 2021, a través del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento.

El PEICTI 2021-2023, al igual que el correspondiente al período 2017-2020, está integrado por cuatro programas estatales: 1) el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno; 2) el Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia; 3) el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento; y 4) el Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

Las ayudas incluidas en el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento están destinadas a la formación de nuevas generaciones de profesionales que les permita adquirir las competencias necesarias para la investigación y la innovación en entornos académicos y empresariales. Para dar cumplimiento al objetivo señalado, se plantea como prioridad la inversión en recursos humanos, tanto en el ámbito predoctoral como en el postdoctoral, el progreso profesional a través de la incorporación estable de personal investigador, tecnólogo y técnico al ámbito universitario, científico y empresarial, y la movilidad del personal investigador en el sector público y privado.

El Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento está integrado por tres Subprogramas Estatales: Formación, Incorporación y Movilidad. Las ayudas Ramón y Cajal se enmarcan en el Subprograma Estatal de Incorporación.



El Subprograma Estatal de Incorporación responde al objetivo específico 9 del PEICTI (OE9) y tiene como objetivo favorecer la incorporación de jóvenes investigadores y de personal de I+D+i, especialmente a organismos de investigación, incluidas las universidades, así como a empresas y otros agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación, contribuyendo a incrementar la empleabilidad del personal de I+D+i.

La finalidad de las ayudas objeto de esta convocatoria es promover la incorporación en organismos de investigación de personal investigador, tanto español como extranjero, con una trayectoria destacada con el fin de que adquieran las competencias y capacidades que les permitan obtener un puesto de carácter estable en un organismo de investigación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación. Se incluyen en esta convocatoria medidas que incentiven, específicamente, la incorporación de investigadores e investigadoras que lleven desarrollando durante un determinado periodo su actividad profesional en el extranjero, alineadas con los objetivos del Plan de atracción y retención de talento científico e innovador a España, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 14 de junio de 2022.

La presente convocatoria, correspondiente al año 2023, de las ayudas Ramón y Cajal, del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2021-2023, se efectúa al amparo de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación.

La convocatoria preservará los principios contemplados en la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores, establecidas para el Espacio Europeo de Investigación.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica.

La Agencia Estatal de Investigación tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos, así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.



c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 17 y 18 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, con la autorización previa del Consejo de Ministros:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2023, de las ayudas Ramón y Cajal, en el Subprograma Estatal de Incorporación, del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

2. La finalidad de estas ayudas es promover la incorporación en organismos de investigación de personal investigador, tanto español como extranjero, con una trayectoria destacada con el fin de que adquieran las competencias y capacidades que les permitan obtener un puesto de carácter estable en un organismo de investigación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación, incentivando, específicamente, la incorporación de investigadores e investigadoras que lleven desarrollando durante un determinado periodo su actividad profesional en el extranjero.

Esta convocatoria contribuye al cumplimiento del objetivo 9 (OE9) del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, de favorecer la incorporación de jóvenes investigadores y de personal de I+D+i, especialmente a organismos de investigación, incluidas las universidades, así como a empresas y otros agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación, contribuyendo a incrementar la empleabilidad del personal de I+D+i.

3. Se convocan 494 ayudas, de las que 477 corresponden al turno general, 10 para el turno de reserva para la contratación de personal investigador con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y 7 para el turno de reserva para la contratación de personal investigador en centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA, y en la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Centro Nacional Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) (en adelante, turno RyC-INIA-CCAA). Las ayudas no cubiertas en estos turnos de reserva se acumularán al turno de acceso general.



Dentro de las ayudas del turno general, se reservan 80 ayudas específicas dirigidas a la atracción de talento, con las características que se establecen en el artículo 7.6, para incentivar la incorporación de investigadores e investigadoras que lleven desarrollando su actividad profesional en el extranjero, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6.1.

Las ayudas del turno de acceso general estarán distribuidas en las distintas áreas temáticas que se relacionan en el anexo II de esta resolución. La distribución de ayudas en cada área temática resultará de aplicar al total de ayudas convocadas entre el porcentaje de solicitudes presentadas por las personas candidatas en cada área temática respecto del total de las solicitudes presentadas y el porcentaje de plazas ofertadas por los centros de I+D en cada área temática respecto del total de la oferta de plazas, de acuerdo con el contenido de la resolución de centros de I+D elegibles que se establece en el artículo 14. Las cifras resultantes se redondearán a los números enteros más próximos. En este cálculo no se considerarán las ayudas convocadas y las solicitudes presentadas en el turno de personas con discapacidad y en el turno RYC-INIA-CCAA.

Las ayudas del turno de personas con discapacidad no tendrán una distribución prefijada entre las distintas áreas temáticas. Las ayudas del turno RYC-INIA-CCAA se adscribirán al área de Ciencias agrarias y agroalimentarias, recogida en el anexo II de esta resolución, y no computarán en la distribución de ayudas indicada en el párrafo anterior.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante bases reguladoras).
3. Las ayudas destinadas a financiar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de las personas contratadas se cofinanciarán con cargo a fondos del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) por lo que se regirán por las normas comunitarias y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas que se citan a continuación:



a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

c) Orden ministerial que determine los gastos subvencionables por el FSE+ durante el período de programación 2021-2027.

4. Además de la normativa prevista en el apartado 3, será de aplicación supletoria lo dispuesto en esta resolución y en las bases reguladoras. Igualmente, será de aplicación supletoria la siguiente normativa nacional:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

5. La normativa prevista en el apartado 4 será de aplicación directa para las ayudas destinadas a cubrir los gastos de la persona contratada directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos, para que se pueda distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades



y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

Se considera que las actividades de transferencia tecnológica –concesión de licencias, creación de empresas derivadas, y otras formas de gestión de los conocimientos creados por el organismo de investigación– no serán de carácter económico cuando las mismas tengan carácter interno y todos los ingresos generados por ellas vuelvan a invertirse en las actividades primarias de los organismos de investigación.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución. Es por ello que las personas contratadas, las entidades empleadoras, así como las entidades que financian las ayudas deberán cumplir los principios y exigencias generales establecidos en la recomendación.

8. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

9. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos legales que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, disponiendo de un Plan de Prevención acorde a lo dispuesto en la normativa e incorporando los actuales criterios de prevención de riesgos laborales activamente a sus tareas.



Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para la notificación y la publicación de los actos administrativos que se dicten.
3. La notificación de los trámites de subsanación, desistimiento presunto, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, agencia), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, las personas interesadas recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se les indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante, sede electrónica del ministerio).

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la página web de la agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del ministerio, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas que tengan la condición de personas jurídicas, que deberán hacerlo obligatoriamente por medio del registro electrónico, disponible en la sede electrónica del ministerio, y utilizar un sistema de firma electrónica basada en un certificado cualificado de firma electrónica. El sistema de identificación y firma electrónica de las personas interesadas deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas interesadas que sean personas físicas estarán obligadas a cumplimentar y aportar toda la documentación requerida en los procedimientos regulados en esta



resolución a través de las aplicaciones informáticas puestas a su disposición por la agencia, así como a utilizar medios electrónicos para la presentación efectiva de la solicitud (con la firma electrónica de la persona interesada que deberá cumplir los requisitos indicados anteriormente en este apartado y a través del registro electrónico, disponible en la sede electrónica del ministerio). No obstante, para la presentación efectiva de la solicitud las personas físicas residentes en el extranjero podrán utilizar cualquiera de las formas que, con carácter general, les permite el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de las personas físicas residentes en el extranjero que no opten por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, tras la cumplimentación del formulario electrónico que corresponda a través de la sede electrónica, validarán y enviarán telemáticamente el mismo. Seguidamente, imprimirán los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignarán la firma original y los presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de ser necesario, se recomienda utilizar para el envío el código DIR3 del órgano instructor: EA0041195.

5. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1º. En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del ministerio.

La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del ministerio. En dicho registro, dentro del apartado «Registro de representante» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá a la persona que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2º. En el caso de personas físicas, deberán estar acreditadas como tal en el Registro Unificado de Solicitantes.

La inscripción previa de la persona solicitante en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del ministerio. En dicho registro, dentro del apartado «Registro del Investigador» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes



b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Certificados digitales».

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del ministerio.

A su vez, la presentación telemática por las personas interesadas de la cuenta justificativa de las ayudas (los informes de seguimiento científico técnico y las memorias económicas justificativas) deberá hacerse a través del acceso directo al trámite de Justificación Telemática de Ayudas (Justiweb), ubicado en la sede electrónica del ministerio.

7. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentadas por el personal investigador y presentadas por las entidades interesadas, será necesario que:

a) Previamente al envío, la persona solicitante esté acreditada como tal en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa en dicho registro se realizará de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado 5.

b) La persona solicitante cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.

c) El envío se complete mediante la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada.

8. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del ministerio.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarias de las ayudas las entidades (en adelante, Centros de I+D) que se recogen en el apartado 2, siempre que cuenten con personalidad jurídica propia, estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un



establecimiento permanente en España, y que tengan además capacidad de contratación laboral.

2. En el caso de las ayudas del turno general y del turno de personas con discapacidad podrán ser entidades beneficiarias los siguientes Centros de I+D:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

h) También podrán ser entidades beneficiarias, de conformidad con el artículo 3.2 de las bases reguladoras, los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, los centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA y otros órganos análogos que desarrollen actividades de I+D+i. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. En el caso de las ayudas para el turno RyC-INIA-CCAA, solo podrán ser entidades beneficiarias, de entre los centros de I+D indicados en el apartado 2, los centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Centro Nacional Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).



4. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de las bases reguladoras.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

Artículo 6. *Requisitos de las personas candidatas.*

1. Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor.

En el caso de las personas candidatas al turno de acceso general y al turno RyC-INIA-CCAA, la fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2013 y el día 31 de diciembre de 2021.

Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

La fecha para el límite inferior de 1 de enero de 2013, establecida en el párrafo anterior, podrá ampliarse cuando entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación y que hayan afectado a la actividad investigadora:

1º. Situaciones de incapacidad temporal.

2º Periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, reducciones de jornada laboral y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género.

En el caso de interrupción por nacimiento de hijo/a, o cuidado de hijo/a en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se deberá haber producido entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. El periodo considerado de interrupción por estas situaciones será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa. En el resto de las situaciones, se considerará una interrupción igual al periodo justificado, teniendo en cuenta que en el caso de reducción de la jornada laboral el periodo de interrupción se calculará en el equivalente a jornadas completas.

Estas situaciones se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud, con la excepción de aquellas que sean inferiores a 3 meses de jornada completa en las que no será preciso su acreditación. No obstante, durante cualquier momento del procedimiento de concesión podrá solicitarse su acreditación. Será



compatible la aplicación de más de una de las situaciones previstas en este apartado, pudiéndose acumular diferentes periodos, siempre que los periodos justificados no concurren en idéntico periodo de tiempo. A estos efectos, el periodo justificado por nacimiento o cuidado de hijo/a será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

En el caso de las personas candidatas al turno de personas con discapacidad, la fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2010 y el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo aplicarse también las ampliaciones recogidas en este apartado para el resto de los turnos cuando concurren las situaciones citadas de forma análoga.

Independientemente del efecto sobre la fecha límite inferior de obtención del grado de doctor, las situaciones previstas en este apartado también serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación. En tal caso, las personas en las que hayan concurrido dichas situaciones y que así lo consideren, podrán hacerlas constar en el CVA sin necesidad de presentar acreditación al respecto, salvo aquellas que tienen efecto sobre el cómputo de la fecha límite inferior de obtención del grado de doctor y que, conforme a lo indicado anteriormente, su acreditación es requerida junto a la solicitud.

b) En el caso de los investigadores e investigadoras que, dentro del turno general, soliciten la ayuda para la atracción de talento, deberán haber tenido ininterrumpidamente un vínculo profesional en su etapa postdoctoral con organismos de investigación extranjeros desde, al menos, el 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de personas que hayan estado vinculadas a más de un organismo de investigación extranjero, se permitirá que haya habido periodos sin vinculación, con un total máximo acumulado de 90 días o de 3 meses consecutivos, dentro del periodo citado en el párrafo anterior.

c) No haber sido beneficiaria de una ayuda de las convocatorias anteriores de la actuación Ramón y Cajal. Se entiende por beneficiaria de la actuación Ramón y Cajal a aquella persona incluida en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores de dicha actuación, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D.

d) No ser beneficiaria de las ayudas Juan de la Cierva-formación o de las ayudas Juan de la Cierva-incorporación, a excepción de aquellas que la hayan disfrutado durante al menos un año. Este periodo se contabilizará desde la fecha de incorporación efectiva al Centro de I+D hasta el uno de junio de 2024, excluyéndose de esa contabilidad las suspensiones de contrato. Se entiende por beneficiaria de cualquiera de las actuaciones mencionadas a aquella persona incluida en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores de dichas actuaciones, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D. No se considerarán beneficiarias aquellas personas que en fecha anterior a la de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hayan manifestado expresamente su renuncia a tales ayudas.



e) No presentar más de una solicitud en la presente convocatoria 2023 de ayudas Ramón y Cajal.

2. En el caso de aquellas personas candidatas que estén en posesión de más de un título de doctor, los requisitos expresados en el apartado 1 se referirán al primero de los títulos obtenidos.

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas para la contratación de personal investigador concedidas tendrán una duración de cinco años y comenzará a contar su plazo desde la fecha de incorporación del personal investigador a su puesto de trabajo en el centro de I+D contratante.

2. La duración de la ayuda estará dividida en dos fases:

a) La primera fase tendrá una duración mínima de 3 años. Esta fase tiene como objetivo afianzar las capacidades adquiridas durante una primera etapa previa de formación posdoctoral.

b) La segunda fase tendrá una duración máxima de 2 años. Para poder acceder a esta segunda fase, la persona investigadora deberá haber superado los criterios para ser investigador/a R3 –investigador/a establecido/a-, recogidos en el punto 5 del Anexo III de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, según el procedimiento descrito en el artículo 28.3. En tal caso, la persona investigadora accederá a una fase del programa que estará dirigida a adquirir las competencias y capacidades que permitan obtener un puesto de carácter estable y se incrementará la cuantía de la ayuda. El acceso a la segunda fase será efectivo a partir del momento en que resulte vigente la adenda al contrato, en los términos descritos en el artículo 28.3 de esta resolución.

3. Durante los primeros tres años y hasta obtener, en su caso, el certificado R3 que acredita la evaluación positiva como investigador/a establecido/a (primera fase), la ayuda anual para cada uno de los contratos será de 36.800 euros. La retribución mínima que deberán recibir las personas contratadas, que se deberá indicar en cada contrato, será de 35.000 euros brutos anuales.

Durante la segunda fase, la ayuda anual para cada uno de los contratos será de 45.700 euros. La retribución mínima que deberán recibir las personas contratadas, que se deberá indicar en cada contrato, será de 41.500 euros brutos anuales.

Los importes de las ayudas anuales indicadas anteriormente, cuando así proceda, se modificarán proporcionalmente en función del número de meses de contrato en cada una de las dos fases.

La ayuda se destinará, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras, necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de las personas contratadas durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente.



En consecuencia, el centro de I+D debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, así como el derivado de incrementos retributivos correspondientes a años posteriores de las personas contratadas, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación o de cualquier otra incidencia.

4. En relación con la ayuda para la financiación de los contratos, se considerarán gastos financiados los siguientes costes de personal, de conformidad con el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo, dentro de los límites establecidos por esta convocatoria. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia. Dentro de la retribución bruta se incluyen las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del personal contratado.

b) La cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

5. A los efectos del apartado 4, no serán subvencionables como costes de personal los siguientes conceptos:

a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

b) Las prestaciones en especie y las dietas por viajes, alojamiento y manutención.

c) Las percepciones extrasalariales pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la entidad contratante al personal contratado a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

d) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

e) Los gastos de formación del personal contratado.

f) Cualquier otro concepto distinto de los mencionados anteriormente como gastos financiados.

g) Cualquier otro considerado como no elegible en la Orden ministerial que determine los gastos subvencionables por el FSE+ durante el período de programación 2021-2027.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la prestación laboral objeto del contrato, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados



con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la prestación laboral objeto del contrato. A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo, como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional que proceda de las cotizaciones a la Seguridad Social.

6. Además de la ayuda indicada en el apartado 1, se concederá una ayuda adicional general de 50.000 euros para cubrir los gastos de la persona contratada directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación, una vez incorporada a su puesto de trabajo en el Centro de I+D.

En el caso de que corresponda la concesión de una ayuda para la atracción de talento, el importe de la ayuda adicional citada se verá incrementada en 70.000 euros, resultando en un total de 120.000 euros.

El gasto de esta financiación adicional podrá realizarse durante todo el periodo de ejecución de la ayuda, y podrá destinarse a la financiación de los conceptos de gasto establecidos en el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras. Estos gastos se atenderán a lo siguiente:

a) Se podrá destinar a complemento salarial, exclusivamente del investigador o investigadora contratada al que se refiere el apartado 1, un máximo de un 20 % del importe justificado total en concepto de ayuda adicional. En el caso de organismos y entidades del sector público se deberá respetar la normativa en materia retributiva que les sea de aplicación

b) En relación con los gastos de viajes y dietas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo:

1.º En el caso de entidades públicas, los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo 2.º.

2.º En el caso de entidades privadas, los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.

3.º El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.



A los efectos de lo previsto en este apartado b), tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También tendrán dicha consideración las administraciones públicas que resulten beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.h).

También se podrán imputar los conceptos de gastos de viajes y dietas y gastos de publicación y difusión de resultados, inscripción en congresos, seminarios y conferencias de carácter científico, cuando éstos correspondan al personal que haya sido contratado a través de la financiación adicional

c) El gasto de esta financiación adicional también podrá destinarse a la financiación de gastos de personal, de acuerdo con el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras, para contratos de personal de apoyo. Los gastos de personal podrán referirse a personas con el grado de doctor, con titulaciones universitarias superiores y a personal técnico. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometido el Centro de I+D, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho centro. No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutaria o contractualmente al organismo beneficiario. No podrán imputarse como gastos de personal los referidos a contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 o de programas equivalentes en planes anteriores o posteriores.

d) Los contratos celebrados en el marco de la ayuda a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Artículo 8. *Modalidad de financiación.*

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.
2. No será necesaria la presentación de garantías, tal y como establece el artículo 10 de las bases reguladoras.

Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 129.989.200,00 euros, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias equivalentes, en los ejercicios 2025 y siguientes, a la actual 28.303.463B.750 de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación Presupuestaria (*)	2025	2026	2027	2028	2029	total
28.303.463B.750	41.068.800,00	27.269.200,00	18.179.200,00	21.736.000,00	21.736.000,00	129.989.200,00
Total	41.068.800,00	27.269.200,00	18.179.200,00	21.736.000,00	21.736.000,00	129.989.200,00

(*) *Equivalentes a la actual en dichos ejercicios*

La concesión se realizará con cargo al capítulo 7 de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica del beneficiario.

2. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 15.000.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.



Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. Los contratos financiados con cargo a las ayudas objeto de esta resolución serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal contratado.
2. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste financiable de la actividad subvencionada.

En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado, hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, y siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado, respetando las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto.

Dado que el coste del contrato se cofinanciará con recursos procedentes del FSE+, el coste del contrato no podrá ser financiado con fuentes de financiación incompatibles con el FSE+, de acuerdo con la normativa específica de dicho fondo.

3. El personal contratado podrá percibir complementos provenientes de proyectos de I+D y, cuando proceda, de contratos realizados en aplicación del 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad del personal investigador, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales.
4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. El personal contratado deberá poner en conocimiento de la entidad beneficiaria que lo contrata cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente en el momento en que se produzcan.
5. Las personas que sean contratadas al amparo de estas ayudas podrán prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 100 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su



institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Principios que han de respetar los proyectos en los que participen las personas contratadas.*

Los proyectos y demás actividades en los que participen las personas contratadas al amparo de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO IV.

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será desde el 11 de enero hasta el 1 de febrero de 2024 a las 14:00 horas (hora peninsular española). Las solicitudes de participación serán presentadas tanto por los Centros de I+D como por las personas candidatas, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

2. La cumplimentación y envío telemático de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del ministerio, de la siguiente forma:

a) Solicitudes de los Centros de I+D:

1.º Salvo que ya estuviera inscrito anteriormente, con carácter previo a la presentación de la solicitud, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se inscribirá en el Registro Unificado de Solicitantes, en la sede electrónica del ministerio, apartado «Registro de representante», donde deberá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. La entidad solicitante se inscribirá en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del ministerio.

2.º La persona que ostenta la representación legal de la entidad cumplimentará el formulario electrónico de solicitud, disponible en la sede electrónica del ministerio y cuyo contenido se describe en el artículo 13.

Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

3.º La persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante su firma y registro electrónicos, en el plazo señalado en el apartado 1.



La firma se realizará en la sede electrónica del ministerio con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4. La persona que ostenta la representación legal que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

Aquellas solicitudes que no realicen la presentación efectiva de la solicitud conforme a lo dispuesto en el presente apartado se tendrán por desistidas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que no se realice la presentación efectiva ante un registro válido o dicha presentación se realice fuera del plazo de solicitud de participación.

b) Solicitudes de las personas candidatas:

1.º Salvo que ya estuviera inscrita anteriormente, con carácter previo a la presentación de la solicitud la persona candidata se inscribirá en el Registro Unificado de Solicitantes, en la sede electrónica del ministerio, apartado «Registro del Investigador», donde deberá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. En el caso de que la presentación de la solicitud se realice mediante firma electrónica conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b).3º.i, el número y documento de identidad que figuren en el Registro Unificado de Solicitantes deberán ser los mismos que los que figuren en el certificado digital que use para la firma electrónica.

2.º La persona candidata cumplimentará el formulario electrónico de solicitud, disponible en la sede electrónica del ministerio y cuyo contenido se describe en el artículo 15. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, la persona candidata validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

3.º La presentación efectiva de la solicitud se realizará mediante su firma y registro en el plazo señalado en el apartado 1 conforme a alguno de los siguientes procedimientos:

i. Con carácter general, la presentación efectiva de la solicitud se realizará, tras el envío telemático, mediante la firma electrónica de la persona interesada y posterior registro, a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, disponible en la sede electrónica del ministerio de Ciencia e Innovación (<https://aplicaciones.ciencia.gob.es/firmarsolicitud/>). El sistema de firma electrónica deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.

ii. En el caso de una persona física residente en el extranjero que no opte por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, tras el envío telemático,



imprimirá los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignará la firma original y se presentarán para su registro en cualquiera de los lugares señalados en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los servicios de correos en el extranjero, públicos o privados, no son registros válidos, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se presente la solicitud ante uno de estos servicios, la fecha de registro de la misma será cuando sea recibida en un registro válido, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No se aceptarán las solicitudes que presenten un registro que no sea de entrada.

En caso de ser necesario, se recomienda utilizar para el envío el código DIR3 del órgano instructor: EA0041195.

Aquellas solicitudes que no realicen la presentación efectiva de la solicitud conforme a lo dispuesto en el presente apartado se tendrán por desistidas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que no se realice la presentación efectiva ante un registro válido o dicha presentación se realice fuera del plazo de solicitud de participación.

Artículo 13. Contenido de las solicitudes de los Centros de I+D.

1. La solicitud a cumplimentar telemáticamente por los Centros de I+D consta de los siguientes apartados:

A) Instancia de solicitud, donde se indicará el número máximo de contratos que se comprometen a ejecutar al amparo de esta actuación.

B) Distribución por áreas temáticas del compromiso de contratos a cofinanciar, según las contempladas en el anexo II de esta resolución.

2. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@:

a) Cumple la definición y condiciones para ser organismo de investigación y de difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en la presente convocatoria, así como con las obligaciones y



requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de las bases reguladoras.

c) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

h) Dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 3.4 de las bases reguladoras.

i) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

j) Se compromete a la realización de la actividad y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

k) Se compromete a asumir la cofinanciación de los contratos de las ayudas Ramón y Cajal, que finalmente sean acogidos por el Centro, en los términos señalados en la convocatoria, y que, en la medida en que dicha cofinanciación dependa de una Comunidad Autónoma, ésta ha sido consultada.

l) Se compromete a la creación de los correspondientes puestos de trabajo permanentes con un perfil adecuado a las plazas cubiertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4.

m) Se responsabiliza de que las actividades que realice la persona contratada cumplan todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

3. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que la entidad



interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En su caso, en la solicitud se podrá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

Cuando la entidad solicitante se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 14. *Resolución de los Centros de I+D elegibles.*

El órgano concedente, a la vista de las solicitudes, dictará la resolución que recoja la relación de Centros de I+D elegibles, indicando para cada centro el número máximo de contratos y su distribución por áreas temáticas. A los efectos de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta resolución será notificada mediante su publicación en la página web de la agencia.

Si para la determinación del contenido de la citada resolución de centros elegibles hubiera que tenerse en cuenta otra información respecto de la aportada por los centros interesados, el órgano instructor podrá formular una propuesta de resolución. Dicha propuesta será notificada a las personas interesadas, mediante publicación en la página web de la agencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Una vez examinadas por el órgano instructor las alegaciones presentadas, el órgano concedente dictará la resolución que recoja la relación de Centros de I+D elegibles, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.



Artículo 15. Contenido y documentación de las solicitudes de las personas candidatas.

1. La solicitud a cumplimentar telemáticamente por las personas candidatas consta de lo siguiente:

Instancia de solicitud, referida exclusivamente a un área temática de investigación de las recogidas en la relación que figura en el anexo II. En el caso de las personas candidatas a las ayudas del turno RyC-INIA-CCAA, la solicitud se adscribirá obligatoriamente al área de Ciencias agrarias y agroalimentarias, recogida en el anexo II.

Se podrá cambiar de oficio la solicitud a otra área temática, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación.

En el caso de las personas candidatas que, dentro del turno general, soliciten las ayudas para la atracción de talento, se indicarán los periodos de tiempo y los organismos extranjeros a los que han estado vinculadas, al menos, dentro del periodo establecido en el artículo 6.1.b).

Cada persona podrá cumplimentar y presentar únicamente una solicitud de participación.

En la instancia de solicitud se cumplimentarán los datos identificativos de la persona candidata, incluyendo su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*).

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico lo siguiente:

a) «Curriculum vitae» abreviado (en adelante, CVA) de la persona candidata, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o en español y tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) Memoria de la trayectoria investigadora de la persona solicitante, que deberá incluir el contenido descrito en el Anexo III. Se recomienda la utilización del modelo disponible en la página web de la agencia.

Se recomienda la cumplimentación de la memoria en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 10 páginas. La memoria se podrá presentar en español o inglés, si bien se recomienda



su cumplimentación en inglés. La aplicación de solicitud no admitirá una memoria con una extensión superior a 6 páginas.

c) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de personas extranjeras no residentes en territorio español.

En el caso de personas españolas o extranjeras residentes en territorio español, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

d) Copia del título de doctor o de la certificación académica, donde figure indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor, únicamente en el caso de que la persona candidata haya obtenido el título de doctor en una universidad extranjera.

En el caso de que se haya obtenido el título de doctor en una universidad española, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar el título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio de Transformación Digital. No obstante, si no fuese posible la comprobación del título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante que aporte copia del título de doctor o de la certificación académica durante la fase de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

e) Quienes se acojan a los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) para la ampliación de la fecha límite inferior del período de la obtención del grado de doctor deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar los documentos acreditativos correspondientes, según lo dispuesto en dicho artículo.

f) Quienes participen en el turno de personas con discapacidad deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La no acreditación del grado de discapacidad implicará la desestimación de la solicitud, que no podrá ser considerada para el turno de acceso general.

g) Quienes participen en el turno RyC-INIA-CCAA deben hacerlo constar en el formulario de solicitud.

Solo se podrá solicitar la participación en uno de los turnos, ya sea general o de reserva. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no será posible cambiarse de turno de participación.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA y en la memoria de la trayectoria investigadora en la fecha de cierre



del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, no aceptándose documentos que incluyan información que no estuviera contenida en el documento original.

No podrá ser subsanada la falta de presentación del currículum vitae y/o de la memoria de la trayectoria investigadora. La ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la solicitud de ayuda.

4. La presentación de una solicitud de participación en esta actuación conlleva el consentimiento para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas candidatas o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por excluida del procedimiento o desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

Teniendo en cuenta la prolijidad de requisitos y documentos que se revisan en las solicitudes, se podrán realizar diferentes requerimientos, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, incluyendo la acreditación documental de cualquiera de los méritos aportados en la solicitud. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha



solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en los artículos correspondientes de los capítulos específicos de cada línea de ayuda.

Artículo 17. Evaluación y selección de las de las personas candidatas.

1. La evaluación de las solicitudes de las personas candidatas se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras, será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una Comisión de Selección. Los criterios que se aplicarán para la evaluación de las solicitudes son los establecidos en el anexo I de esta resolución. Los nombres de las personas expertas que participen en las comisiones técnicas serán publicados en la página web de la agencia, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria.

2. Las comisiones técnicas de personas expertas, constituidas en función de las áreas temáticas, adoptarán por consenso para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I de esta resolución, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración.

3. El procedimiento de evaluación podrá contemplar la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias. Tales actuaciones responderán a una convocatoria pública para todas las personas candidatas, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

4. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes científico-técnicos de las comisiones científico-técnicas, elaborará una relación priorizada de las solicitudes para el turno de acceso general, en cada una de las áreas temáticas, y para cada uno de los dos turnos de reserva, conforme al resultado de la evaluación efectuada, y propondrá las solicitudes seleccionadas y, en su caso, de reserva, de acuerdo con lo siguiente y con las disponibilidades presupuestarias:

a) Serán propuestas para financiación dentro del turno de acceso general, en cada área temática, las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, hasta alcanzar el número de ayudas financiables por área temática resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 1.3. No obstante lo anterior, si tras aplicar lo dispuesto en el artículo 1.3 la suma de las ayudas por área temática difiere del total de ayudas convocadas, la cifra resultante para el área temática con mayor adjudicación de ayudas se obtendrá de la resta del número de ayudas convocadas y la suma de las ayudas resultantes para el resto de áreas temáticas. En caso de que haya varias áreas con la mayor adjudicación de ayudas, se considerará el área con mayor adjudicación, a los efectos de lo descrito en este párrafo, a aquella que figure en primer lugar siguiendo una



ordenación alfabética entre áreas, conforme a la descripción de las mismas que figura en el anexo II.

Si tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no se cubriera el número total de ayudas financiables en alguna de las áreas temáticas, éstas ayudas podrán cubrirse en otras áreas, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al utilizado en el artículo 1.3.

b) Dentro de cada área temática, si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 80 puntos es mayor al número de ayudas financiables, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número de ayudas financiables en dicha área.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación global, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

c) Dentro de las solicitudes propuestas para financiación en el turno general, según lo dispuesto en los puntos a) y b) anteriores, será propuesta la ayuda para la atracción de talento a aquellas solicitudes que la hayan solicitado y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b). Para la distribución de las ayudas para la atracción de talento en cada área temática se aplicará un sistema equivalente al dispuesto en el artículo 1.3 para el turno general, únicamente teniendo en cuenta en este caso las solicitudes que hayan solicitado dicha ayuda y cumplan los requisitos, y el número de estas ayudas específicas convocadas, así como, cuando proceda, lo dispuesto en el punto a) anterior.

Dentro de cada área temática, si el número de solicitudes que han solicitado la ayuda para la atracción de talento y cumplen los requisitos establecidos es mayor al número de ayudas financiables, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número de ayudas financiables en dicha área.

No obstante, si tras la aplicación de lo dispuesto anteriormente no se cubriera el número total de ayudas financiables en alguna de las áreas temáticas, estas ayudas podrán cubrirse en otras áreas, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al indicado en este punto.

d) Serán propuestas para financiación, dentro del turno de personas con discapacidad y del turno RyC-INIA-CCAA, respectivamente, las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, hasta alcanzar el número de ayudas financiables para cada turno. Si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 80 puntos es mayor al número de ayudas financiables en cada turno, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número de ayudas financiables en cada turno.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación global, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.



e) Si tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos anteriores no se cubriera el número total de ayudas financiables en alguno de los turnos de reserva, éstas ayudas se acumularán al turno de acceso general, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al utilizado en el artículo 1.3.

f) Se podrá incluir una relación de solicitudes de reserva para el turno de acceso general, por área temática, y para el turno de personas con discapacidad y el turno RyC-INIA-CCAA, respectivamente, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes con una puntuación igual o superior a 80 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación. Con objeto de establecer la ordenación, en caso de empate entre solicitudes, este se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

5. Composición de las comisiones técnicas de personas expertas.

Las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores/as científico/as de la Agencia Estatal de Investigación, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y otras personas expertas del área temática en la que se enmarquen las solicitudes.

Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tendrán la siguiente composición:

- a) Presidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia, del área temática correspondiente.
- b) Vicepresidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia, del área temática correspondiente.
- c) Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente, seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

Las comisiones técnicas deberán contar con un/a secretario/a que será un/a funcionario/a de la Agencia Estatal de Investigación.

La composición de las comisiones técnicas se adaptará al carácter interdisciplinar de las áreas, ajustándose a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

6. La Comisión de Selección será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada división.



b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada división.

c) Vocales:

1.º Tres funcionarios/as de la Agencia Estatal de Investigación.

2.º Una persona representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI).

3.º Tres personas expertas entre los colaboradores científico-técnicos de la agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).

d) Ejercerá la secretaría una persona adscrita a la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, con nivel mínimo de jefe/a de servicio, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión de Selección se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

7. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de personas seleccionadas, y en su caso de personas de reserva. Dicha propuesta será notificada a las personas interesadas, mediante su publicación en la página web de la agencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Se recomienda que las alegaciones se cumplimenten en el modelo disponible en la página web de la agencia.

8. Una vez vistas y valoradas las alegaciones, el órgano concedente dictará la resolución definitiva de personas seleccionadas, y en su caso de personas de reserva, que será comunicada a las personas interesadas mediante publicación en la página web de la agencia. Los términos de dicha resolución resultaran invariables, independientemente de que se dicten resoluciones de personas seleccionadas, procedentes de la relación de reservas, conforme al artículo 18.9.

9. Los desistimientos de la propuesta de ayuda que sean comunicados con posterioridad a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, según se indica en el artículo 18.7, no serán tenidos en cuenta a efectos de su no inclusión en la resolución de concesión.



Artículo 18. Acuerdos de incorporación entre Centros de I+D y las personas seleccionadas.

1. La resolución definitiva de personas seleccionadas determinará el plazo, con un máximo de 15 días hábiles, del que dispondrán los Centros de I+D, para presentar la relación de personas seleccionadas con los que hayan acordado su incorporación, incluyendo un acuerdo de incorporación firmado con cada una de las personas. Para ello, se utilizarán los modelos disponibles en la página web de la agencia.

2. Para facilitar las tareas de contacto entre Centros de I+D y personas seleccionadas, se publicará en la página web de la agencia la siguiente información, que será facilitada por ambos y con esta finalidad en el momento de presentar su solicitud:

a) De los Centros de I+D: correo/s electrónico/s.

b) De las personas seleccionadas: correo electrónico, resumen del Currículum Vitae y resumen de la trayectoria investigadora.

Adicionalmente, podrá publicarse el resumen de esta información aportada en la solicitud de aquellas personas que resulten con la condición de reserva.

3. Se podrán firmar acuerdos de incorporación entre los Centros de I+D incluidos en la resolución a la que se refiere el artículo 14 y las personas incluidas en la resolución definitiva de personas seleccionadas a la que se refiere el artículo 17.8, no pudiendo sobrepasar los Centros de I+D el número máximo de contratos que se indique en la resolución de Centros de I+D elegibles. No obstante, en el caso de las personas seleccionadas en el turno RyC-INIA-CCAA, los acuerdos únicamente podrán ser firmados con los Centros de I+D recogidos en el artículo 5.3, siempre que figuren en la resolución a la que se refiere el artículo 14.

A los efectos del cómputo de acuerdos, solo se tendrán en cuenta los formalizados con personas seleccionadas en el turno general en el turno RyC-INIA-CCAA, no computando, por tanto, los formalizados con personas seleccionadas en el turno de personas con discapacidad.

La formalización por parte de los centros de I+D de estos acuerdos de incorporación implica que garantizan el compromiso de crear puestos de trabajo permanentes con un perfil adecuado a las plazas cubiertas, conforme a la legislación vigente, a las normas de organización y funcionamiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4.

4. Durante el proceso de firma de acuerdos, excepcionalmente, los Centros de I+D podrán modificar la distribución por áreas temáticas de contratos a cofinanciar, recogida en la resolución de Centros de I+D elegibles, pudiendo incluso formalizarse acuerdos en áreas inicialmente no ofertadas. Esta modificación no requerirá autorización del órgano instructor. En todo caso, la distribución final de contratos a cofinanciar no podrá sobrepasar el número máximo de contratos que se indique en la resolución de Centros de I+D elegibles, con la salvedad indicada en el apartado anterior.

5. Cada persona seleccionada deberá haber realizado estancias, ya sean de carácter continuo o discontinuo, durante al menos 24 meses en Centros de I+D distintos de aquél



con el que firme el acuerdo de incorporación, conforme a lo indicado en el último párrafo de este apartado. Cada estancia individualmente deberá tener una duración mínima de un mes, de modo ininterrumpido.

Aquellas personas que acuerden su incorporación en uno de los Organismos Públicos de Investigación (en adelante, OPI) definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, excepcionalmente, podrán acreditar el requisito anterior a través de estancias en alguno de los centros o institutos que forman el OPI, distintos de aquel al que se incorporen. En tal caso, el OPI deberá, a través de la persona que ostenta la representación legal, justificar mediante un informe razonado que dichas estancias suponen indiscutible movilidad. Esta justificación deberá ser presentada por el OPI junto al acuerdo de incorporación. En estos casos singulares, el órgano instructor podrá solicitar, eventualmente, aclaraciones adicionales, y deberá autorizar la validez de dichas estancias a los efectos de lo establecido en este punto.

Una estancia desarrollada en un centro mixto (entendiéndose tal centro como aquel en el cual participan en su gestión dos o más Centros de I+D, a través de convenio o acuerdo suscrito) computará como realizada en sólo uno de los Centros de I+D que formen parte del citado centro mixto, y no se contabilizará para acreditar el cumplimiento de este requisito en el caso de que se quiera acordar la incorporación en cualquiera de los Centros de I+D que participan en el centro mixto, a no ser que, a través de la persona que ostenta la representación legal, se justifique mediante un informe razonado que esto supone indiscutible movilidad. Esta justificación deberá ser presentada junto al acuerdo. En estos casos singulares, el órgano instructor podrá solicitar, eventualmente, aclaraciones adicionales, y deberá autorizar la validez de dichas estancias a los efectos de lo establecido en este punto.

El requisito de movilidad se considerará cumplido para aquellas personas que hayan cursado íntegramente y obtenido el título de doctor en una universidad extranjera y, para aquellas que participen en el turno de personas con discapacidad.

El periodo de movilidad de 24 meses, citado en este apartado, se contabilizará a partir de la obtención del grado de doctor y hasta el último día de plazo para presentar los acuerdos de incorporación que tengan las personas incluidas en la primera propuesta de personas seleccionadas, establecido en el apartado 1 de este artículo, y será de aplicación a todas las personas seleccionadas, incluidas, en su caso, aquellas que previamente hayan sido reservas. En el caso de aquellas personas que estén en posesión de más de un título de doctor, a los efectos de este apartado se tendrá en cuenta el primero de los títulos obtenidos.

6. El órgano instructor notificará a las personas interesadas aquellos acuerdos en los que se produzca algún incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. El órgano instructor, en casos excepcionales y motivado por la invalidez del acuerdo presentado, podrá establecer un plazo de 10 días hábiles para que la persona interesada pueda formalizar un nuevo acuerdo de incorporación con otro Centro de I+D.



7. A la vista de los acuerdos recibidos, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva, dado que no son tenidos en cuenta en dicha propuesta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. Dicha propuesta será notificada mediante su publicación en la página web de la agencia. Se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria. Si no se aportasen los documentos requeridos en el plazo establecido, se tendrá por desistida de la solicitud. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

8. Las personas incluidas en la resolución de personas seleccionadas a la que se refiere el artículo 17.8 que no presenten un acuerdo de incorporación con algún Centro de I+D, o este no sea considerado válido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 anterior, perderán todos sus derechos a obtener un contrato con cargo a la presente convocatoria, teniéndose por desistidas sus solicitudes.

9. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, y teniendo en cuenta el número máximo de ayudas a conceder y las disponibilidades presupuestarias, el órgano concedente podrá dictar las correspondientes resoluciones de personas seleccionadas, procedentes de la relación de reservas, aplicando en tal caso el procedimiento contemplado en los apartados precedentes de este artículo y, si procede, en el artículo 17, no pudiendo alterarse para ello, en ningún caso, lo recogido en la propuesta de resolución definitiva.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver dictará y notificará mediante su publicación en la página web de la agencia la resolución del correspondiente procedimiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que finalice el periodo de presentación de solicitudes de cada actuación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el periodo que dure la evaluación por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que no podrá exceder de dos meses. La petición de los informes a los que se refiere dicha disposición y su recepción será comunicada a las personas interesadas en el procedimiento.

2. En la resolución de concesión se indicará la entidad beneficiaria de la ayuda, el nombre de la persona seleccionada y, en su caso, el área temática de adscripción. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y los recursos que, en su caso, quepan contra dicha resolución.



3. Contra la resolución de los correspondientes procedimientos de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión especificado en el artículo 3, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o, en su caso, se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias contratarán laboralmente a las personas seleccionadas, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración de los contratos y la retribución que se establecen en el artículo 7.

La contratación se realizará bajo cualquier modalidad contractual admisible en la legislación laboral, preferentemente a través de las modalidades contempladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

3. Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a comunicar al órgano concedente las renunciaciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a las ayudas en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzcan. No será necesaria la comunicación de las interrupciones de los contratos que no sean objeto de solicitud de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establecen en las bases reguladoras, en la presente resolución por la que se aprueba el procedimiento de concesión, en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, y en las instrucciones de ejecución y justificación específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

5. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa en los contratos laborales a la convocatoria, al órgano concedente (Agencia Estatal de



Investigación) y a la cofinanciación por parte del FSE+. Asimismo, se deberá dar publicidad al carácter público de la financiación en el etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir con las ayudas concedidas, durante toda su vida útil, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución.

A estos efectos, la referencia a la financiación por parte de la Agencia Estatal de Investigación deberá realizarse del siguiente modo: “La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la ayuda REFERENCIA DE LA AYUDA, financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+”, siendo:

REFERENCIA DE LA AYUDA la referencia de la ayuda que figura en la resolución de concesión;

MCIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades;

AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación;

10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y

FSE+ el acrónimo de Fondo Social Europeo Plus.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- a) El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- b) El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Cofinanciado por la Unión Europea».
- c) El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

En la página web de la agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

6. Las entidades beneficiarias y el personal contratado en el marco de estas líneas de ayuda deberán aportar la información necesaria para la correcta elaboración de indicadores requeridos por el FSE+, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en base a las instrucciones que se den en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. La aportación de información podrá requerirse antes, durante y una vez terminada la actuación.

7. Las entidades beneficiarias impulsarán que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en



acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022 de 5 de septiembre.

Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Los beneficiarios de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas, siguiendo los principios internacionales FAIR (en inglés, *Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable*).

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

8. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

Artículo 21. Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas.

1. Los Centros de I+D dispondrán de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión para formalizar los contratos laborales con las personas seleccionadas, que deberán ser a tiempo completo y tener



una duración mínima de 5 años a partir de la fecha de incorporación de las personas a su puesto de trabajo, y presentarlos al órgano concedente.

El contrato especificará la retribución anual a percibir conforme al artículo 7.3, que se abonará en 12 pagas que incluirán las pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5, en el contrato se deberá hacer referencia expresa a las ayudas Ramón y Cajal y a la cofinanciación por parte de la Agencia Estatal de Investigación y por parte del Fondo Social Europeo Plus o FSE+, de la siguiente forma:

“Este contrato es parte de la ayuda REFERENCIA DE LA AYUDA, financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+”, siendo:

REFERENCIA DE LA AYUDA la referencia de la ayuda que figura en la resolución de concesión;

MCIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades;

AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación;

10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y

FSE+ el acrónimo de Fondo Social Europeo Plus.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- a) El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- b) El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Cofinanciado por la Unión Europea».
- c) El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Los contratos podrán tener desde su inicio carácter indefinido, o ser sustituidos por otros con este carácter a lo largo del periodo de ayuda, sin que por ello se altere ninguna de las disposiciones establecidas para las ayudas para la contratación.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos, según los términos señalados en el artículo 23.

2. Las personas contratadas al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberán incorporarse de manera efectiva al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en fecha igual o anterior al 1 de septiembre de 2025. La incorporación de la persona contratada a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que corresponda. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado anterior.

Cualquier modificación en la fecha de incorporación de la persona contratada, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en



la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación no podrá exceder del 1 de septiembre de 2025.

Si no llegara a producirse la incorporación de la persona contratada al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente como máximo en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 22. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

a) El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exime de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a entidades beneficiarias no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

b) El pago de la ayuda correspondiente tanto a la primera anualidad del contrato como a una primera parte de la financiación adicional se tramitará tras la presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos del artículo 21. En la resolución de concesión se determinará la distribución del pago de la financiación adicional.

c) El pago de la ayuda correspondiente tanto a la segunda anualidad del contrato como a la financiación adicional restante, si procede, se tramitará a la finalización de la primera anualidad.

d) Los pagos de las ayudas correspondientes a la tercera, cuarta y quinta anualidad del contrato se tramitarán a la finalización de la anualidad anterior, y además estarán condicionados a la presentación previa de la justificación económica de la primera, segunda y tercera anualidad del contrato, respectivamente, en los términos del artículo 27.

e) De forma adicional, el pago de la cuarta anualidad estará condicionado a la presentación y valoración positiva del informe de seguimiento intermedio al que se refiere el artículo 28.1.

f) Asimismo, si se accede a la segunda fase conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.b), el pago o pagos correspondientes a dicha fase, en la cuantía establecida en el artículo 7.3, estará condicionado a la presentación de la adenda al contrato, en los términos descritos en el artículo 28.3.

El incumplimiento de los requisitos citados anteriormente en este apartado podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la ayuda y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda pendiente de pago.

2. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano concedente de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.



CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras.

Artículo 24. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando el disfrute del contrato financiado se vea interrumpido por situaciones de incapacidad temporal, por periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores así como por el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.

En el caso de incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el tiempo que dure dicha incapacidad temporal. En el resto de casos de incapacidad temporal, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando dicha incapacidad temporal sea por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

La solicitud de interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante de la interrupción y siempre antes de la fecha del fin de la ayuda. Las solicitudes se harán conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación y adjuntando a su solicitud, en su caso, la acta del contrato o documento justificativo de su prórroga, que cubra dicho periodo.

Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas, o aquellas comunicadas fuera del plazo establecido en este apartado no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 25 de las bases reguladoras.



3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

4. Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, cuando la interrupción pueda legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial o mediante reducción de la jornada laboral, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la prórroga del contrato, cuya ampliación será por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

5. La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 8.

6. Las estancias en otros centros de investigación de una duración superior a 12 meses deberán ser solicitadas por la entidad beneficiaria y autorizadas por el órgano concedente.

Artículo 25. *Cambios de centro.*

1. Las solicitudes de cambio del Centro de I+D de contratación se solicitarán con posterioridad a la presentación de los contratos, de manera justificada por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la presentación de los acuerdos, y deberán ser autorizadas por el órgano concedente. Las solicitudes serán realizadas por el centro beneficiario inicialmente, utilizando el modelo disponible en la página web de la agencia y siguiendo las instrucciones allí indicadas, e incluirán la aceptación del cambio por parte de la persona contratada y del nuevo centro al que se quiere incorporar dicha persona, así como una justificación de las razones del cambio. Será requisito imprescindible para la autorización del cambio de centro de contratación que el nuevo centro receptor cumpla los requisitos para ser entidad beneficiaria de una ayuda en esta actuación y que el cambio solicitado cumpla, cuando sea de aplicación, lo establecido en el artículo 18.4. Cada persona incluida en las solicitudes de cambio de centro deberá cumplir, respecto al nuevo Centro de I+D de contratación, los requisitos establecidos en el artículo 18.5 con la salvedad de que el periodo de movilidad se podrá contabilizar a partir de la obtención del grado de doctor y hasta la fecha de solicitud de cambio de Centro de I+D.

En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 25 de las bases reguladoras.

2. El órgano concedente dictará resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de cambio de centro que se presenten, pudiendo, en casos excepcionales y debidamente justificados, autorizar cambios de centro que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero del apartado anterior. A partir del día siguiente al de recepción de la resolución estimatoria, el nuevo centro beneficiario dispondrá de un



plazo de 20 días hábiles para formalizar y presentar al órgano concedente el contrato con el investigador o investigadora.

3. En todo caso, el nuevo receptor deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se exigen a las entidades beneficiarias, y aceptar las condiciones que a los mismos se imponen.

4. Los bienes y servicios financiados con cargo a la financiación adicional hasta la fecha de rescisión del contrato con el centro inicialmente beneficiario quedarán a la libre disposición de este centro. La cantidad resultante de la diferencia entre la ayuda abonada como financiación adicional y lo gastado con tal fin en el centro inicialmente beneficiario deberá ser transferida por éste al nuevo centro receptor.

Asimismo, en relación con la anualidad en la que se produzca el cambio, el centro inicialmente beneficiario también deberá transferir al nuevo centro receptor la cantidad destinada a la financiación del coste de contratación de la persona contratada que, de forma proporcional en el tiempo, corresponda desde la fecha de rescisión del contrato hasta el final de la anualidad. La ayuda correspondiente a las siguientes anualidades será abonada al nuevo centro receptor.

Artículo 26. Régimen de justificación.

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión, a través de Justweb, en la forma que se determina en el párrafo segundo del artículo 4.7.

Debido a la previsión de que las ayudas sean objeto de cofinanciación con cargo al FSE+, la contribución proporcionada para los costes de contratación podrá adoptar la modalidad de coste unitario, cuya justificación simplificada será la que se determine en la Decisión de la Comisión que apruebe el Programa Operativo correspondiente o, en su caso, las instrucciones de desarrollo que serán comunicadas a los beneficiarios.

2. La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

1º. Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i). Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados junto con los documentos acreditativos del gasto y del pago en la forma que se determine en las instrucciones de ejecución.

ii). En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.



iii). En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

Artículo 27. Seguimiento económico.

1. La memoria económica justificativa deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, para cuyo cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1, con los gastos efectuados en cada anualidad en concepto de costes de contratación. Los gastos correspondientes a la financiación adicional se justificarán a la finalización del plazo de ejecución de la ayuda para la contratación. La justificación presentada queda condicionada a la verificación por parte de la agencia de la correcta ejecución de la actuación, tanto desde el punto de vista económico como científico técnico.

2. La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

La contribución proporcionada para los costes de contratación podrá adoptar la modalidad de coste unitario por módulos, cuya justificación simplificada será la que se determine en las instrucciones de justificación que serán comunicadas a las entidades beneficiarias.

A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

3. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, así como los intereses de demora devengados, deberán ser reintegrados. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Artículo 28. Seguimiento científico-técnico.

1. Las personas contratadas al amparo de estas ayudas deberán elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, uno de avance intermedio referente a las dos primeras anualidades de contrato y otro final relativo a las cinco anualidades de contrato o al periodo efectivamente disfrutado en el caso de terminación anticipada de la ayuda, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la agencia.



Los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar los informes de seguimiento científico técnico al órgano concedente a través de Justiwweb, en la forma que se determina en el párrafo segundo del artículo 4.7. Estos informes se presentarán respectivamente a lo largo de los tres meses siguientes a la finalización de la segunda y quinta anualidad del contrato, iniciándose el cómputo desde el día de incorporación efectiva de las personas contratadas al Centro de I+D.

Se podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de estos, para lo cual se dispondrá en la página web de la agencia de los modelos correspondientes al efecto.

Adicionalmente, se podrá requerir en cualquier momento, incluso una vez terminada la actuación, la presentación de cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores que se precisen.

2. El seguimiento científico-técnico de la ayuda corresponde al órgano concedente, a través de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, que recabará la evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico de los colaboradores científico-técnicos de la agencia. Asimismo, podrá designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y requerir la presentación de la información complementaria que considere oportuna, incluyéndose la posibilidad de realización de entrevistas a todas o algunas de las personas contratadas quedando incorporada la valoración de estas en el resultado del seguimiento.

3. La evaluación de los informes de seguimiento científico técnico se realizará teniendo en cuenta los criterios para ser investigador/a R3 –investigador/a establecido/a-, recogidos en el punto 5 del Anexo III de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, que podrán tener las siguientes valoraciones:

Desfavorable: Cuando se obtengan menos de 50 puntos en la valoración global de los criterios R3 correspondientes al periodo transcurrido de la ayuda.

Favorable: Cuando se obtengan 50 puntos o más en la valoración global de los criterios R3 correspondientes al periodo transcurrido de la ayuda, pero no se lleguen a los umbrales exigidos para la obtención del certificado R3, teniendo como consecuencia la continuidad de la ayuda sin obtención del certificado R3.

Positivo Acreditado R3: Cuando se superen todos los umbrales exigidos en la valoración de los criterios R3 para la obtención del certificado R3.

El resultado “Favorable” o “Positivo Acreditado R3” de la evaluación del informe de seguimiento científico técnico intermedio será determinante para mantener la continuidad de la ayuda.

Si la evaluación del informe intermedio resulta “Positivo Acreditado R3”, o la persona investigadora obtiene dicho certificado R3 por algún otro procedimiento habilitado, los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar al órgano concedente, en el plazo de



20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la comunicación del resultado de la evaluación, una adenda al contrato, que recoja las retribuciones establecidas en el artículo 7.3 para la segunda fase. La adenda deberá surtir efectos a partir de la fecha de inicio de la cuarta anualidad de la ayuda.

4. Junto al informe final, se presentará la documentación que acredite la creación de un puesto de trabajo permanente. La creación de los puestos tiene los siguientes requerimientos:

a) El puesto de trabajo de carácter permanente debe crearse en el ámbito de conocimiento de cada una de las ayudas.

b) La creación de los puestos debe producirse con posterioridad a la fecha de notificación del resultado de la evaluación del informe de seguimiento intermedio y, en todo caso, antes de que finalice el plazo para la presentación del informe de seguimiento final. A estos efectos, en el caso de que los puestos de trabajo de carácter permanente se tramiten mediante convocatoria pública, se entenderá que la fecha de creación del puesto será la fecha de publicación de dicha convocatoria.

No obstante, en el caso de que desde el inicio de la ayuda o durante la ejecución de esta se formalizara un contrato de carácter indefinido, tal y como permite el artículo 21.1 de esta resolución, se entenderá cumplido el requisito de creación de la plaza siempre que el contrato indefinido cumpla lo dispuesto a continuación en este apartado.

A los efectos de esta convocatoria, se consideran puestos de carácter permanente aquellos que responden a una relación funcionarial o laboral, de carácter indefinido o fijo, y con jornada a tiempo completo.

Para las entidades del sector público estatal o autonómico, solo se considerarán válidos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios de carrera y de personal laboral, creados en virtud de las respectivas ofertas anuales de empleo público, regulados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para el resto de entidades no sujetas a la normativa del sector público estatal o autonómico, solo se considerarán válidos los puestos cubiertos a través de contratos concertados por tiempo indefinido, regulados en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

No se consideran de carácter permanente aquellos puestos que, aun siendo indefinidos, estén vinculados a financiación externa o procedente de convocatorias de ayudas públicas ni los contratos fijos-discontinuos.

Artículo 29. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, así como, de conformidad con el artículo 46 de la citada ley, están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión y auditoría del FSE+.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno trámite de audiencia, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta, total o parcialmente, y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos, conforme al artículo 31 de las bases reguladoras, serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) El incumplimiento de la obligación de creación del puesto de trabajo de carácter permanente, conforme a los requerimientos establecidos en el artículo 28.4, dará lugar a la devolución de la ayuda correspondiente a la quinta anualidad, a excepción de los casos en los que se haya cubierto el puesto de trabajo permanente mediante un contrato indefinido con anterioridad al plazo referido conforme a lo dispuesto en el citado artículo 28.4.

En el caso de que, durante la ejecución de la ayuda, se produjera la extinción del contrato por la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (si se produce el despido del trabajador/a este deberá considerarse procedente) o la evaluación del informe de seguimiento intermedio obtuviera como resultado "Desfavorable", el centro de I+D no tendrá la obligación de la creación del puesto de trabajo con carácter permanente.

d) La falta de presentación de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de una entidad beneficiaria sometida a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe equivalente al no



justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 5.3 de las bases reguladoras, será causa del reintegro parcial de hasta el 2% del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. En los casos de financiación comunitaria, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos, implicará el reintegro por la entidad beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 30. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 31. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos el día que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional única. Prórroga de los contratos formalizados conforme a convocatorias anteriores de las ayudas Ramón y Cajal.

1. Las entidades beneficiarias de una ayuda conforme a convocatorias anteriores de las ayudas Ramón y Cajal, en el marco de sus propias disponibilidades presupuestarias y, en su caso, con la autorización preceptiva, según corresponda, del Ministerio de Hacienda y Función Pública o de los departamentos correspondientes en las Comunidades Autónomas, podrán prorrogar los contratos formalizados al amparo de las citadas convocatorias que finalicen durante 2024, siempre que la modalidad contractual así lo permita. Tales prórrogas sólo podrán realizarse por un período máximo de 2 años mediante un proceso de selección que asegure la excelencia de las personas titulares de los contratos y se realice conforme a los criterios de selección que fije la correspondiente entidad.

2. La formalización de las prórrogas no tendrá ningún efecto sobre las condiciones de concesión de las ayudas, otorgadas conforme a convocatorias anteriores, por lo que no conllevará en ningún caso una concesión de cuantías adicionales. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las citadas ayudas, en la forma y plazos contemplados en las correspondientes convocatorias, no se verá alterado por la formalización de las prórrogas.

3. Las prórrogas de los contratos formalizados conforme a esta Disposición adicional tercera no afectarán a las obligaciones de las entidades beneficiarias en lo relativo a los periodos dispuestos para la creación y cobertura de los puestos de trabajo de carácter permanente.

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Raquel Yotti Álvarez.



ANEXO I. Criterios de evaluación

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con el siguiente criterio y subcriterios:

Criterio y subcriterios	Puntuación
Trayectoria científico-técnica del candidato/a	0-100
<i>Aportaciones científico-técnicas del candidato/a</i>	0-55
<i>Movilidad e internacionalización</i>	0-20
<i>Grado de independencia y liderazgo</i>	0-25

Descripción del criterio y subcriterios de evaluación:

1. Trayectoria científico-técnica del candidato/a.

1.1. Aportaciones científico-técnicas del candidato/a.

Se valorarán las aportaciones científicas del candidato/a, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento, la generación de ideas e hipótesis y los resultados conseguidos. También se valorará la relevancia de las contribuciones del candidato/a en artículos publicados en revistas científicas, libros o capítulos de libros científicos y técnicos, incluyendo las publicaciones en acceso abierto, patentes concedidas o licenciadas, trabajos presentados en congresos, obtención de premios, así como menciones y distinciones científicas o tecnológicas; las aportaciones del candidato/a a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, desarrollo de herramientas de *software*, la aportación de datos en acceso abierto, las actividades de divulgación, la colaboración con la industria, y con entidades públicas y privadas, así como con otros usuarios finales de la investigación y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la actividad investigadora desarrollada.

1.2. Movilidad e internacionalización.

Se valorará la relevancia de las estancias del candidato/a en centros nacionales e internacionales y/o en el sector industrial, teniendo en cuenta el prestigio de la entidad de recepción de la estancia; las aportaciones del candidato/a a las líneas de trabajo de los centros y grupos con los que ha trabajado; la participación en acciones de colaboración relacionadas con programas y proyectos internacionales, así como la implicación directa en los mismos. Igualmente, se valorará la participación en actividades de docencia y formación de investigadores/as en universidades o centros de investigación extranjeros llevadas a cabo durante las estancias en los mismos.

1.3. Grado de independencia y liderazgo.

Se valorará el grado de independencia investigadora adquirida por el candidato/a a lo largo de su trayectoria investigadora, reflejado en sus contribuciones científicas; la participación en proyectos de investigación como investigador/a principal o liderando objetivos y tareas del mismo; la capacidad para liderar líneas de investigación; la captación de recursos, incluida la financiación a través de la participación en acciones relacionadas con programas y proyectos nacionales y/o internacionales o los





Cofinanciado por
la Unión Europea



financiados por empresas y otras entidades privadas; las actuaciones como mentor de investigadores/as en su primera etapa de formación, resaltando la dirección formal de Trabajos fin de Grado (TFG) y Trabajos fin de Máster (TFM); la dirección de tesis doctorales y cualquier otra experiencia científica y profesional de relevancia.

Desempate

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del subcriterio 1.1. Si el empate permanece, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los subcriterios 1.3 y 1.2 anteriores, según el orden en el que se citan. Si continuará persistiendo, el empate se resolverá mediante sorteo ante los miembros de la comisión de selección.

La puntuación total máxima es 100 puntos. Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 80 puntos.

Código seguro de Verificación : GEN-17d5-1367-e07a-0810-b3a3-e6d2-8d39-e185 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



ANEXO II. Áreas temáticas

Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
CMIFQ	Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías	CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
				QMC	Química
		EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
				TRA	Transporte
		FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
				ESP	Investigación espacial
				FPN	Física de partículas y nuclear
				FAB	Física aplicada y biofísica
		FCM	Física cuántica y de la materia	FCM	Física cuántica y de la materia
				MBM	Materiales para biomedicina
				MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MES	Materiales estructurales
				MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
				MTM	Ciencias matemáticas
		PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	MTM	Ciencias matemáticas
				IBI	Ingeniería biomédica
				ICA	Ingeniería civil y arquitectura
				IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica		
		INF	Ciencias de la computación y tecnología informática		
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica		
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones		



Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
CSH	Ciencias sociales y humanidades	CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
				CPO	Ciencia política
				FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
				GEO	Geografía
				SOC	Sociología y antropología social
		DER	Derecho	DER	Derecho
		ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
				EMA	Economía, métodos y aplicaciones
		EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
		FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
				LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
		MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
				LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología		
		HIS	Historia		
PSI	Psicología	PSI	Psicología		
CV	Ciencias de la vida	BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
				BMC	Biología molecular y celular
				BTC	Biotecnología
		BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
				DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
				ESN	Enfermedades del sistema nervioso
				FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas



Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
				IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
		CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
				AYF	Agricultura y forestal
				GYA	Ganadería y acuicultura
		CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
				CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
				CYA	Clima y atmósfera
				MAR	Ciencias y tecnologías marinas
				POL	Investigación polar
				TMA	Tecnologías medioambientales



ANEXO III. Descripción del contenido de la memoria de la trayectoria investigadora de la persona candidata.

La memoria tendrá una extensión máxima de 10 páginas.

1. Datos de la solicitud.

- a) Investigador/a solicitante / Researcher applicant.
- b) Open Research and Contributor ID (ORCID).
- c) Palabras clave / Key words.

2. Aportaciones científico-técnicas.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La persona candidata deberá seleccionar un máximo de las 10 aportaciones que considere más relevantes entre las recogidas en los apartados C1 (publicaciones), C2 (congresos) y C4 (actividades de transferencia y explotación de resultados) del CVA. Para cada una de estas aportaciones deberá indicar la contribución realizada por el/la solicitante.
- b. Descripción de las estrategias relacionadas con ciencia abierta tanto de los resultados de su actividad investigadora como de los datos obtenidos durante la misma.
- c. Descripción de las colaboraciones con usuarios finales de la investigación.
- d. Descripción de las actividades de divulgación de los resultados de la investigación y desarrollos tecnológicos a la sociedad.
- e. Descripción de la aportación del solicitante en el desarrollo de las herramientas de desarrollo tecnológico.
- f. Descripción detallada de otros méritos que el solicitante considere relevantes dentro de su carrera investigadora entre ellos: premios, menciones y distinciones científicas y tecnológicas.

3. Movilidad e internacionalización.

Se incluirán entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Descripción del valor añadido que ha supuesto en la carrera del candidato/a la realización de las estancias en entidades nacionales e internacionales,
- b. Descripción de las aportaciones del candidato/a a las líneas de trabajo de centros y/o grupos con los que ha trabajado.
- c. Descripción de las colaboraciones con grupos internacionales mediante, entre otros, la participación en consorcios internacionales, co-autorías con investigadores internacionales, organización de congresos y seminarios internacionales, etc, incluyendo la participación en actividades de docencia



y formación de investigadores/as en los centros en los que ha realizado la o las estancias.

4. Independencia y liderazgo.

Se incluirán entre otros lo siguientes aspectos:

- a. Descripción del grado de contribución de la persona candidata en proyectos de investigación y contratos incluidos en el apartado C3 (Proyectos o líneas de investigación) y C4 (actividades de transferencia y explotación de resultados) del CVA.
- b. Descripción del liderazgo e independencia de la persona candidata en los grupos de investigación con los que ha trabajado
- c. Descripción de las actividades realizadas por la persona candidata para la formación de otros/as investigadores/as en sus primeras etapas, indicando el grado de participación en las mismas.

5. Descripción de la línea de investigación a desarrollar durante la ejecución de la ayuda, incluyendo un resumen, descripción de los objetivos generales y diferencia y valor añadido respecto a la trayectoria previa.

